



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LUIS CARLOS FREYTE DAZA.
DEMANDADA: MERY ANN GALVÁN RINCÓN.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2016-00177-00

La demandante en escrito recibido en el correo institucional, informa que el demandado está laborando en empresa DOMESTYELECTRO SAS de Bogotá D. C., y solicita se cumpla lo pactado en audiencia de 9 de octubre de 2017.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, se tiene, que en la audiencia mencionada las partes acordaron, que: *“Al momento que el señor LUIS CARLOS FREYTES DAZA se encuentra laborando, la señora MERY ANN GALVÁN RINCÓN dará aviso a este Juzgado, quien oficiará a la entidad que corresponda, a través del pagador o representante legal, para que retenga el 50% del salario que se encuentre devengando dicho señor y los ponga a disposición de este Juzgado en una cuenta de ahorro que se ordenará abrir en el Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre de la señora MERY ANN GALVÁN RINCÓN, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes . Adicionalmente, en caso de que el obligado se encuentra laborando, también se le afectarán el 50% de las primas y demás emolumentos que perciba, los cuales pondrán también a disposición de este Juzgado, en la forma ya descrita.”*, SE ORDENA officiar a la empresa donde se encuentra laborando el demandado para que se retengan los dineros en la forma como se pactó y los ponga a disposición de este juzgado como quedó determinado. Envíese el oficio correspondiente y háganse las advertencias de ley (art. 130-1 *in fine* C. de la I. y de la A. y art. 44-3 C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase.

Frekas.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bd71cacbf5baef689906d880b01a3c96de04eb39aa35117e977dddb8924f57**
Documento generado en 12/03/2021 02:36:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>